



DECLARA EL DERECHO A PERCIBIR LA ASIGNACIÓN VARIABLE POR DESEMPEÑO INDIVIDUAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 17° DE LA LEY N° 19.933 A LA DOCENTE ELENA AZÚA FERNÁNDEZ Y ORDENA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS POR CONCEPTO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2015, SEGÚN DICTAMEN N° 2.840, DE 2018, DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.



SANTIAGO, 7224

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

0310 16.01.2019

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 17° de la Ley N° 19.933, actualmente derogado por la Ley N° 20.903, crea una Asignación Variable por Desempeño Individual ("AVDI"), para los docentes de aula del sector municipal que hubiesen obtenido niveles de desempeño de destacado o competente en su evaluación de desempeño profesional, con el objeto de reconocer el mérito de éstos y fortalecer la calidad de la educación.
2. Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.501, incorporó un nuevo artículo 17 bis a la ley 19.933, actualmente derogado por la Ley N° 20.903 y estableció en su inciso primero que aquellos Profesionales de la Educación, que reciben la Asignación Variable por Desempeño Individual recibirán dicha asignación aumentada en un 30% mientras se desempeñen en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios.
3. Que, doña Elena Azúa Fernández presentó un requerimiento ante la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, señalando que, por un error cometido por la municipalidad de Arica, al informar que ejercía funciones de directivo docente, se habría visto privada de recibir Asignación Variable por Desempeño Individual, razón por la cual no fue incorporada en la nómina para el pago de la AVDI, al no cumplir con el requisito de desempeñarse en aula, durante el año 2015.
4. Que, la profesional acreditó su nombramiento para ejercer docencia de aula a través de los decretos alcaldicios N°s 1.956 y 4.234, ambos de 2015, respectivamente, que dan cuenta que ejerció docencia de aula con treinta (30) horas semanales como titular, además, de las referidas 30 horas, la docente mantenía dos (2) contrataciones en el aludido municipio con una jornada de doce (12) y dos (2) horas semanales para el cumplimiento de las antedichas labores de aula.
5. Que, frente a dicho requerimiento, la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, a través de Oficio N° 2.840, de fecha 11 de septiembre de 2018, da cuenta que la interesada cumplía con los requisitos para obtener la Asignación Variable por Desempeño Individual durante el año 2015. Sin embargo, debido a un error del municipio el cual entregó

información errónea a la Subsecretaría de Educación, organismo encargado de transferir los fondos respectivos, la recurrente se vio privada de su pago durante la mencionada anualidad. Estableciendo finalmente, que le asiste el derecho a percibir el pago de la asignación reclamada por el lapso comprendido entre agosto y diciembre de 2015.

6. Que, asimismo, la citada contraloría, expone que, de acuerdo a los antecedentes analizados y a lo informado por la SEREMI de Educación, la recurrente reclamó por el no pago del estipendio en análisis ante ese Ministerio durante los años 2016 y 2017, no obstante, sólo en la presentación efectuada el 31 de julio de 2017, adjuntó antecedentes necesarios para acreditar las funciones de docencia de aula, entendiéndose por dicho organismo contralor, que ese es el reclamo idóneo para interrumpir la prescripción de su acción de cobro.
7. Que, el valor hora de la Remuneración Básica Mínima Nacional, reajustada al mes de febrero del año 2015, es de \$12.293- (doce mil doscientos noventa y tres pesos) para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza básica; y de \$12.935.- (doce mil novecientos treinta y cinco pesos) para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza media.
8. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a lo ordenado por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, conforme a oficio N° 2.840 de 2018, corresponde dictar el acto administrativo que declare el derecho a percibir y ordene la transferencia de **la Asignación Variable de Desempeño Individual**, en favor de doña Elena Azúa Fernández, por 44 horas por los meses de **agosto a diciembre** del año 2015.

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que Restructuró el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la Ley N° 20.903; en la Ley N° 19.933, que Otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación; en las Leyes N° 19.961 y N° 19.997, sobre Evaluación Docente; en el DFL N° 1, de Educación, de 1996, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2018; en el Decreto N° 76, de 2005, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento sobre Asignación Variable de Desempeño Individual; en la Ley N° 20.501; en el Decreto N° 208, de 2011, del Ministerio de Educación; en el Oficio N° 2.840, de 2018, de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota; en el Oficio N° 010/1496, de 2018, de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, y en la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República, de 2008;

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el derecho a percibir una **Asignación Variable de Desempeño Individual** a la profesional de la educación doña **Elena Azúa Fernández** la cual obtuvo resultados de nivel correspondiente a destacado o competente en la Evaluación de Desempeño Profesional 2013 y nivel de destacado en la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que a fin de calcular el monto del beneficio materia de la presente Resolución Exenta, y sin perjuicio del incremento establecido en el artículo 17 bis de la Ley N°

19.993, en los casos que fuere pertinente, se considerará el valor hora de la Remuneración Básica Mínima Nacional, según el detalle de la siguiente tabla:

Nivel de enseñanza	Año 2015
E.B	\$12.293
E.M	\$12.935

ARTÍCULO TERCERO: Transfírase al sostenedor municipal del establecimiento educacional que se señala, los montos por concepto de la **Asignación Variable por Desempeño Individual** de la docente **Elena Azúa Fernández**, correspondiente al periodo comprendido entre los meses **agosto a diciembre** del año 2015.

ID	REG	COMUN A	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE	NIVEL	RBD	ESTABLECIMIENTO	PERIODO	%	HRS.	MONTO \$	INCREMENTO ART. 14º LEY Nº 20.501	TOTAL
1	15	ARICA	AZÚA	FERNÁNDEZ	ELENA	EP	32	LICEO AGRICOLA JOSE ABELARDO NUNEZ M.	AGO A DIC 2015	15 %	44	\$405.669	\$121.701	\$527.370
TOTAL A TRANSFERIR														\$527.370

ARTÍCULO CUARTO: Impútese el gasto que genere el pago de la **Asignación Variable por Desempeño Individual**, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de **agosto a diciembre** del año 2015, a la Partida 09, Capitulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 393.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN PÁGINA WEB

www.cpeip.cl



RAÚL FIGUEROA SALAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Of. Gral. De Partes
- CPEIP
- División Jurídica
- Subvenciones
- Total

1
1
1
1
4

SGD Nº 49958-2018